

1700-37

RESOLUCION N° FECHA:

0945

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con radicados Nos. 10581 de 2018 y 0430, 5667, 6249 de 2019 la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, identificada con el Nit. No. 806.016.682-7, representada legalmente por el señor REINALDO RICO MEJIA, con. cédula de ciudadanía No. 19.773.368 de Talaigua Nuevo Bolívar, solicita una concesión de agua superficial para uso pecuario, en caudal de 7.5 lps en beneficio del predio PEDRO SANTOS, ubicado en la Vereda Gavilán del Corregimiento de Barro Blanco en el Municipio de Santa Ana y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Agua Superficial 🙃
- Solicitud de Liquidación por concepto de evaluación
- Plan de Presupuesto y costos del proyecto
- Plan de Actividades
- Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua FERPAM
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 226-52703
- Cédula de Ciudadanía del señor REINALDO RICO MEJIA
- Recibo de Caja No. 3289 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Diseño de la finca PEDRO SANTOS

Que en Auto No. 1942 de Octubre 31 de 2019 se admitió la petición, se ordena visita de inspección ocular para el día 10 de Diciembre de 2019 y se remitió al Ecosistema Humedales del Sur para su evaluación.

Que a folio 77 aparecen las constancias de publicación del aviso del Auto No. 1942 de 2019.

Que en informe técnico de fecha 30 de Diciembre de 2019, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

"(...)

Versión 13_17/11/2017



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N° FECHA:

1 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

CONCEPTO:

La visita de evaluación e inspección ocular se realizó el día 10 de Diciembre de 2019, por parte del Contratista Oscar Iván Arévalo Hernández en compañía del señor Reinaldo Rico Mejía, Director Ejecutivo de la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LAJDEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, identificada con Nit. No. 19.773.368 de Talaigua Nuevo Bolívar, en el predio PEDRO SANTOS, ubicado en la Vereda Gavilán del Corregimiento de Barro Blanco en el Municipio de Santa Ana.

De la evaluación del documento y la visita de inspección ocular se obtuvo lo siguiente:

- El sitio de inspección se encuentra ubicado en el predio PEDRO SANTOS el cual tiene un área de 69 Has, ubicado en la Vereda Gavilán, del Corregimiento de Barro Blanco en el Municipio de Santa Ana con coordenadas geográficas:

N. de Coordenada	LATITUD NORTE	LONGITUD ESTE		
1	9°23′37.77″	74°36'03.83"		
2	9°23′50.83″	74°35'46.56" 74°35'37.99" • 74°35'48.99"		
3	9°23'44.13"			
4	9°23′24.77″			

La actividad a desarrollar será la producción piscícola que de las 69 has disponibles de la granja acuícola solo se utilizará para las actividades de cultivo 15 has, incluyendo el reservorio que tiene 8 has de espejo de agua.

De acuerdo a lo establecido en el documento técnico para la solicitud de la concesión de agua y el PUEAA presentado de forma magnética por el señor REINALDO RICO MEJIA, Director Ejecutivo de FERPAM ante la Corporación para la concesión de agua superficial, el proyecto comprende:

El cultivo de especímenes como Bocachico, Dorada, Tilapia Nilótica y Roja, el cual tendrá 3 fases de producción: larvicultura, alevinaje, preengorde y engorde, que se ejecutará en japas, estanques en tierra, piscinas de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



0945

1700-37

RESOLUCION N° FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

geomembrana y en el caso de Bocachico y Dorada, la fase finalise adelantará como cultivo extensivo en una represa de 9 hectáreas ubicada en el predio PEDRO SANTOS.

Durante la inspección se observó que el sistema cuenta con cinco (5) estanques en tierra de 20 metros de ancho por 50 metros de largo y 15 estanques en geo membrana, de los cuales 8 tienen 9 metros de diámetro y 1.2 metros de alto, para una capacidad de almacenamiento de 63 m3 de agua cada uno y 7 tanques de 113 m3 de agua cada uno.

Detalle de los procedimientos o actividades a realizar:

CAPTACION

Según la información suministrada con base en el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua presentado a CORPAMAG, el agua necesaria para el proyecto será captada de una (1) fuente hídrica superficial, la cual se describe a continuación:

Se pretende captar agua de la Ciénaga Playa Afuera en un punto localizado en la siguiente coordenada geográfica N09°23'34.29" W74°35'33.86. El proceso de captación se realizará de la siguiente manera:

- 1) El predio donde se encuentra la granja establecida, cuenta con una represa de un área aproximada de 8 has con una profundidad aproximada de 4 m, la cuál es abastecida de manera natural por dos medios.
- 2) Con aguas de lluvias que mediante escorrentías y por efecto_de la gravedad llegan a la mencionada represa.
- 3) Cuando la Ciénaga Playa Afuera sube sus niveles en temporada de las lluvias, esto permite que suba el nivel freático, esto a la vez por infiltración aumente el nivel de la represa. Además el nivel aumentado de la ciénaga es aprovechado para captar agua por gravedad llevándola por un tubo PVC de 4" hasta la represa. Luego el agua es tomada desde el reservorio, mediante una motobomba diésel autocebante, de 10 Hp de cuatro pulgadas de entrada por 4

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

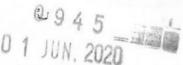
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

de salida y trasladada a los estanques mediante tubería de PVC de presión y manguera plana de 4 pulgadas.

DERIVACION

Según información suministrada en la documentación aportada por el solicitante, el proyecto PISCICOLA EN LA GRANJA INTEGRAL DE PRODUCCION ACUICOLA FERPAM, no contempla derivación.

CONDUCCION

Según se evidenció en visita a campo, el sistema de conducción del agua se hará a través de Tubería de PVC de Presión 4" diámetro, 220 metros de longitud, la cual va conectada con acoples de seguridad para evitar fugas o derrames del agua. Según información suministrada por el solicitante, la tubería estará conectada a la Motobomba quien impulsa el agua hasta los estanques piscícolas.

DISTRIBUCION Y DRENAJE

La distribución a cada tanque en geo membrana se hace a través de una red de tubería en PVC de presión de 1.5 pulgadas de diámetro hasta los estanques de geomembrana cuya diferencia de cotas es de 6.2 metros del sitio de captación de agua siendo este el sitio más elevado hasta donde se hace la conducción. Prácticamente no se requiere hacer recambios de agua (aproximadamente un 5% del agua de los tanques, se reemplaza mensualmente, en el proceso de sifoneo de los lodos y por recuperación de la que se evapora), para el caso de los estanques en tierra se realizará una recuperación mensual del 10% por infiltración y evaporación ya que el sistema de cultivo es semi intensivo.

RESTITUCION DE SOBRANTES

Según información suministrada por el solicitante, no se efectuará restitución de sobrantes, puesto que el proyecto contempla el aprovechamiento eficiente



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:

0 1 JUN. 2020

0 9 4 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

de los recursos, con lo cual se pretende que el agua sea aprovechada al máximo.

Por otra parte, se pudo constatar que el agua usada de los tanques de geomembrana serán evacuadas hacia un reservorio o laguna de oxidación que se encuentra a 3 metros aproximadamente por debajo del nivel de los tanques de geomembrana y a unos 10 metros de distancia de los mismos y posteriormente usadas para riego; el agua de los estanques en tierra se drenarán hacia la parte baja del predio PEDRO SANTOS por medio de tubo de conducción.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluada la documentación bajo los radicados internos 10581 de 2018 y 0430, 5567, 6249 de 2019 y admitida mediante Auto No. 1942 de Octubre 31 de 2019 por la cual se solicita concesión de agua superficial para el proyecto Piscícola de la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, (...), se pudo establecer que la documentación está acorde con lo establecido en las normas legales vigentes...

(...)

Se considera viable otorgar concesión de agua superficial para el proyecto acúícola en el cultivo de especímenes de Bocachico, Dorada, Tilapia Nilótica y Roja, con un caudal de 5.8 lps, una (1) hora diaria en beneficio de la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA – FERPAM.

Esto obedece a que el proyecto acuícola de FERPAM, cumple con los lineamientos necesarios establecidos en la normatividad mencionada para otorgar concesión de aguas. De acuerdo a los cálculos descritos en el documento técnico aportado en el Plan de Uso y Ahorro de Agua, el caudal captado es de 5.8 lps (...)"

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:

0 1 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del citado Decreto, CORPAMAG establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta entidad no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16 íbidem en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo señalado aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estádo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

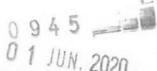
Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el *numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

1700-37

RESOLUCION N° FECHA:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó un nuevo afsìamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril y hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua, potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogáres y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones, de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación

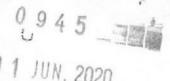
Decreto 491/2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

2 Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 8...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:

0 1 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarías para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES presentada por la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DÉ LA DEPRESION, MOMPOSINA- FERPAM, a favor del proyecto Piscícola Cultivo de Bocachico, Dorada, Tilapia Nilótica y Roja, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 2 de Enero de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Concesión de Agua Superficial a favor de la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, identificada con el Nit. No. 806.016.682-7, representada legalmente por el señor REINALDO RICO MEJIA con C.C. No. 19.773.368. en beneficio del Proyecto Acuícola Cultivo der Bocachico, Dorada, Tilapia Nilótica y Roja, en el predio PEDRO SANTOS, localizado en la Vereda Gavilán, Corregimiento de Barro Blanco, Municipio de Santa Ana, proveniente de la Ciénaga Playa Afuera, en caudal de 5.8 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJÉR RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un macromedidor en el punto de captación de la Ciénaga Playa Afuera, a fin de llevar un registro de los volúmenes de agua captados al igual que establecer controles para llevar registros de operación del sistema de captación, donde se indique la fecha, horas de operación diarias, el caudal o el volumen de:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

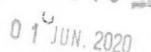
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

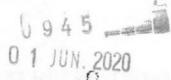
agua extraído. Estos reportes servirán además, para que la facturación por tasa por uso de agua se realice de acuerdo al consumo real del volumen utilizado.

- Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y los Controles y seguimientos que se hagan al cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas.
- Revisar la calibración de los medidores instalados en el proceso de captación por lo menos una vez al año y repararlos o cambiarlos cuando sea necesario.
- No podrá realizar la captación de agua de la Ciénaga Playa Afuera cuando los niveles del cuerpo de agua se encuentren bajos debido a condiciones climáticas (verano).
- No deberá realizar captación por otro medio diferente al que está implementado en el proyedto Piscícola (captación por gravedad) ni tampoco captar un volumen de agua mayor al otorgado.
 - 6. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 de 28 de febrero de 2002, expedida por CORPAMAG, mediante la cual se prohíbe la instalación de trinchos y/o construcción de cualquier obra hidráulica que obstruya el cauce natural de la Ciénaga Playa Afuera.
 - 7. Hacer seguirmiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua
 - El usuario deberá implementar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y presentar un informe de su cumplimiento anualmente.
 - Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
 - Respetar la franja de la ronda hídrica de la Ciénaga Playa Afuera, conservando calidad y vegetación.
 - 11. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada.
 - 12. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.



1700-37

RESOLUCION N° FECHA:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA GIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CULTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas ese de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Admítase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 30 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el* presente acto administrativo.
- 3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5. No usar la concesión durante dos (2) años.
- La disminución progregiva o el agotamiento del recurso.
- 7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El representante Legal de la FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALISTAS Y MUJER RURAL DE LA, DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13Judicial II Agrario y Ambiențal del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° FECHA: 0.9 4 5 0 1 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DE LA CIENAGA PLAYA AFUERA A FAVOR DE LA FEDERACION REGIONAL DE PRODUCTORES AGROPESQUEROS AMBIENTALES Y MUJER RURAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA- FERPAM, EN UN CAUDAL DE 5.8 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO ACUICOLA DE UN CÚLTIVO DE BOCACHICO, DORADA, TILAPIA NILOTICA Y ROJA"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor REINALDO RICO MEJIA, Director Ejecutivo de FERPAM, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte résolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados*

Revisó: ©Karen Bozón - Hymberto Díaz

Aprobó Alfredo Martinez Expediente: 5450

del mes de		del año dos mil				(20) se notifica		
quien exhibió la C.C. No condición de		expedida en				en su		
			, el	contenido	de	la	Resolución	No
	De	fecha				. En	el acto se	hace
entrega de una copia del a	cto adr	ninistrativo	notificado		U			
*EL NOTIFICADO			EL NO	OTIFICADOR				
c. c.			C	. C.			-	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344/Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.qov.co – email: contactenos@corpamaq.qov.co

Asunto NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CONCESIÓN DE AGUAS

SUPERFICIALES No. 0945 de fecha 01 de junio de 2020



De

<kbozon@corpamag.gov.co>

Destinatario

<reinaldo_rico@yahoo.com>, <reinaldoricomejia@gmail.com>

Fecha 2020-07-08 15:56

Resolución 0945 de 2020. OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, FERPAM, EXP 5450.pdf(~3,4

Señor REINALDO RICO MEJIA Directo Ejecutivo FERPAM

Ref.: Notificación personal. Resolución No. 0945 de fecha 01 de junio de 2020 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la Federación Regional de Productores Agropesqueros Ambientales y Mujer Rural de la Depresión Momposina- FERPAM. Radicados 2995, 3384 de 2020. Exp. 5450

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 4º del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin, y así mismo importa señalar que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad.

Además que, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 mediante el Decreto 531 de abril 8 expedido por la Presidencia de la República se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 se amplió a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del dia 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1º de julio siendo ampliado hasta el 15 de julio del presente año.

De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámite, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en el artículo 17º estableció la notificación por medios electrónicos en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Atentamente, KAREN BOZÓN ESPINOSA Prof. Especilizado Subdirección de Gestión Ambiental CORPAMAG

ANEXO: Se adjunta resolución.